

La Formación en Prevención de Riesgos Laborales: una oportunidad que no debemos dejar escapar

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo han proporcionado el marco jurídico necesario para la mejora de las condiciones de trabajo en el estado español. Sin embargo, es inútil disponer de un conjunto de leyes, reglamentos o sanciones, si no se logra convencer a los trabajadores, empresarios y profesionales de la necesidad de cambiar sus comportamientos, de adoptar una actitud preventiva y de respetar las normas de seguridad y salud, en definitiva de crear una *cultura de la prevención*. La formación en todos estos ámbitos desempeña una función decisiva en el desarrollo de esa cultura de la prevención. Un aspecto fundamental a considerar en todo este proceso es la formación de los profesionales de la prevención.

El Reglamento de Servicios de Prevención establece la formación mínima necesaria para el desempeño de las funciones propias de la actividad preventiva agrupadas en tres niveles: básico, intermedio y superior, en el último de los cuales se incluyen las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología. El mismo Reglamento prevé, dada la inexistencia en el momento de su publicación de titulaciones académicas o profesionales correspondientes a los niveles formativos mencionados (salvo en lo relativo a la especialidad de medicina del trabajo), la posibilidad transitoria de acreditación alternativa de la formación exigida, hasta tanto las autoridades competentes en materia educativa no determinen las titulaciones competentes. Esta formación podrá ser acreditada, sin efectos académicos, a través de la correspondiente certificación expedida por una entidad pública o privada que tenga capacidad para desarrollar actividades formativas en esta materia, y cuente con autorización de la autoridad laboral competente.

Han pasado tres años desde la publicación

de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y casi dos desde la publicación del Reglamento de Servicios de Prevención, y las autoridades competentes en materia educativa en nuestro país no se han manifestado en relación a las titulaciones académicas y profesionales correspondientes a la formación en prevención de riesgos laborales.

El Reglamento de Servicios de Prevención obligaba a las empresas españolas que hubieran optado por la modalidad de servicios de prevención propios, a contar con expertos con la capacitación requerida a partir de enero de 1998. Este hecho ha dado lugar a una demanda urgente de profesionales que puedan acreditar la formación necesaria para ejercer las funciones preventivas de nivel básico, intermedio y superior.

El vacío formativo existente ha sido aprovechado por gran número de entidades públicas y privadas de nuestro país, las cuales, ante la demanda urgente de un mercado falto de profesionales de la prevención, han lanzado sus programas formativos en forma de cursos y masters siguiendo los criterios y contenidos especificados en los Anexos III-VI del Reglamento de Servicios de Prevención. La proliferación en poco tiempo de una diversa oferta formativa, no siempre motivada por la seriedad de ofrecer una formación de calidad, sino a veces movida por afanes lucrativos que aprovechan el oportunismo de una necesidad momentánea, puede confundir a los ciudadanos. Sin embargo, esta misma diversidad hará que tenga lugar una selección, esperemos que a favor de la calidad, de la cual sobrevivirán aquellos proyectos formativos que se hayan regido por el rigor académico y el objetivo de preparar a los futuros profesionales de la prevención para que puedan hacer frente a los retos del próximo siglo XXI.

Con anterioridad a la aparición de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) ejerció un papel, casi en solitario,

fundamental en la formación en prevención de riesgos laborales en nuestro país, aglutinando en sus centros el conocimiento de esta ciencia multidisciplinar y preparando a expertos en las diversas materias que la constituyen. Sería una pena que en el futuro el INSHT perdiera la función que ha ido desempeñando hasta el presente como formador de formadores de los profesionales de la prevención, y esto sólo será posible, si existe una coordinación entre el INSHT y las autoridades con competencias en educación.

La falta de reflejos mostrada hasta el día de hoy por las autoridades educativas, tanto a nivel autonómico como a nivel del Consejo de Rectores, para proponer conjuntamente las titulaciones académicas y profesionales correspondientes, podría haberse subsanado por parte del Ministerio de Educación y Cultura si éste hubiera escuchado las voces que desde las universidades, a través de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud de las Universidades, se le hicieron llegar, pero, ni en un caso ni en otro, parece que la formación en prevención de riesgos laborales sea una de las prioridades para los próximos años.

Nos queda pues un reto pendiente, el desarrollar unos estudios en prevención de riesgos laborales que además de incorporar los contenidos básicos marcados por ley, sean enriquecidos con conocimientos multidisciplinarios necesarios para que los futuros profesionales se enfrenten a los retos que se van a plantear en un futuro. La Ley y el Reglamento son elementos aglutinadores, pero es obligación de las universidades aproximar la diversidad de los nuevos estudios a las necesidades siempre cambiantes del entorno social, ofreciendo a las nuevas promociones nuevas alternativas profesionales. Por otra parte, la prevención de riesgos laborales, como ya se ha comentado, constituye una materia multidisciplinar que no es patrimonio exclusivo de nadie, y esto conlleva una coordinación entre las distintas áreas de conocimiento que debe estar por encima de intereses particulares, tanto a nivel interuniversitario como intrauniversitario. No debemos olvidar

tampoco, la responsabilidad que tienen las autoridades académicas en promover una *cultura preventiva* mediante la formación transversal en el ámbito de todos los estudios universitarios integrando la formación en seguridad y salud laboral en los mismos.

Otro aspecto a considerar en relación a la formación es la situación de los profesionales de la prevención que, a pesar de encontrarse trabajando desde hace tiempo en este campo y disponer de experiencia y formación suficiente en esta disciplina, no cumplen los requisitos de titulación exigidos legalmente para poder ejercer actualmente en Servicios de Prevención. El Reglamento de Servicios de Prevención en su disposición adicional quinta, referida a la convalidación de funciones, considera esta situación de forma limitada ya que proporciona una solución parcial y que pudiera resultar injusta. Esta disposición reconoce el derecho de los técnicos que se encontraran desempeñando funciones en el ámbito de la prevención de nivel intermedio y superior, en el momento de la publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a continuar ejerciendo en la misma empresa en la que trabajan, pero no en otra, si cumplían unos requisitos básicos. Afortunadamente el Real Decreto 780/1998, publicado el pasado 1 de mayo, modifica y amplía el alcance de dicha disposición adicional quinta y parece que regulará de forma definitiva una situación en la que se encontraban muchos técnicos no sanitarios de la prevención.

Para adaptarse fielmente a las necesidades del entorno social será imprescindible que en el desarrollo de los planes de estudio para un título universitario en prevención de riesgos laborales, con contenidos homologados en todo el Estado español, exista un liderazgo por parte del Ministerio de Educación y Cultura, y una estrecha coordinación con los otros Ministerios y agentes sociales implicados en este tema.

Núria CASAMITJANA
Universitat de Barcelona